

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0244 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

“INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO”

Entre los suscritos a saber, de una parte HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, en cumplimiento de la ejecución del convenio de fondos en administración Fase Atlántico, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, con NIT. 899.999.035-7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien en adelante se denominará EL ICETEX y, de otra parte, ALFONSO ARGÜELLES ALARCON, identificado con la cédula N° 72.152.230, quien obra en su propio nombre, en calidad de presidente representa legalmente a la sociedad denominada ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A., con NIT: 802.017.367-1, constituida por escritura pública No. 2202 del 27 de mayo de 2002, otorgada en la Notaria Quinta de Barranquilla, y quien para efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante la Ley 863 de 2003, se establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. 2) Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo, cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX y organismos representantes de las cooperativas y mutuales. 3) Que mediante Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creó contablemente veintidós (22) fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media para ser administrados por el ICETEX. 4) Que el artículo décimo segundo de la Resolución No. 0875 del 25 de noviembre de 2005 señala que el ICETEX tomará de los dineros de los fondos comunes, el porcentaje determinando por concepto de costos de interventoría, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. 5) Que mediante Acta No. 22 del 10 de abril de 2012, la Junta Administradora del Fondo Fase Atlántico, determina llevar a cabo la suscripción del contrato de interventoría con la firma Argüelles & Asociados S.A., hasta el 31 de diciembre de 2012, para que realice la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE – ATLÁNTICO, para que vigile los recursos girados a las Instituciones participantes en el programa, teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 0875 de 2005. 6) Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por los literales a y d del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO:** Contratar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE – ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el treinta (31) de diciembre de 2012, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0244 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

“INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO”

contrato. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.600.000.00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Fondos en Administración C DFA-2012-172 del 28 de junio de 2012, 120333 Fase Atlántico expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX, de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** EL ICETEX cancelará el valor del contrato de interventoría así: **A.** Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del primer informe de interventoría. **B.** Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del segundo informe de interventoría. **C.** Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el ICETEX del tercer informe de interventoría. Los informes se encuentran descritos en la cláusula sexta denominada entregable. El Interventor deberá allegar para cada uno de los pagos la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el Literal d) del Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA - ENTREGABLES:** El interventor durante la ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes informes: **1.** Un Primer Informe, el cual deberá contener: **a.** Un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2012; **b.** Un análisis de la información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a esta convocatoria (Cuarta Convocatoria) y aprobación de documentación. **2.** Un Segundo Informe, que debe contener: **a.** Un resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2008 (Cuarto Giro en 2012), convocatoria 2009 (Tercer Giro en 2012) y convocatoria de 2010 (Segundo Giro en 2012) con análisis financiero y carpetas digitalizadas; **b.** La certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para los siguientes giros de estas convocatorias en 2013. **3.** Un Tercer Informe, que deberá contener: **a.** Un resumen de los desembolsos entregados en la convocatoria de 2012 (Primer giro realizado en 2012) con análisis financiero y carpetas digitalizadas; **b.** La certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para el segundo giro a realizarse en el año 2013 para esta convocatoria; **c.** El consolidado de toda la gestión de las convocatorias y un resumen general de estas. **4.** Un informe final, que debe contener el resumen de la gestión realizada por la interventoría, con las observaciones y recomendaciones resultantes del proceso de auditoría. **5.** Realizar los informes que se requieran de acuerdo con la solicitud que llegare a necesitar el supervisor del contrato de interventoría. **PARÁGRAFO:** El interventor, para la elaboración de los informes sobre los resultados de la interventoría deben contener: **a.** Un Índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información; **b.** Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). **c.** Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). **d.** Conclusiones. **e.** Observaciones y recomendaciones. Los informes deben permitir evidenciar los resultados obtenidos en todo el ejercicio y contar con un dictamen de la gestión de la administración de los recursos asignados a subsidios escolares por la institución educativa. **CLÁUSULA SÉPTIMA- ETAPAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENTORÍA:** Para la ejecución de la interventoría se deben surtir unas etapas y un procedimiento así: **A. ETAPAS:** **1.-** Etapa de planeación; **2.-** Etapa de ejecución; **3.-** Etapa de informe. En cada una de las etapas de la interventoría a las instituciones educativas que manejan recursos para subsidios escolares se consideran los siguientes componentes: Técnico, Administrativo y Financiero, Legal, Social y de Coordinación Interinstitucional, que permitan garantizar el adecuado manejo y utilización de los recursos. **B. PROCEDIMIENTO:** **1.-** Identificar los procesos necesarios y su aplicación; **2.-** Determinar la secuencia e interacción de estos procesos. **3.-** Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse de que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y transparentes. **4.-** Asegurarse de la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos. **5.-** Realizar el seguimiento, la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0244 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

“INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO”

medición continua de estos procesos. 6.- Verificación y revisión de las políticas de los procesos. 7.- Análisis de datos. 8.- Visitas periódicas para ejercer el proceso de veeduría sobre la asignación y manejo de los recursos. 9.- Reuniones periódicas con los Directivos que integran el comité de subsidios escolares de la entidad intervenida. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR:** 1. Garantizar el correcto manejo de los subsidios asignados del fondo FASE ATLÁNTICO. 2. Revisar que la documentación de los colegios seleccionados, validando que se cumplan los requerimientos establecidos por la Junta Administradora en el reglamento FASE ATLANTICO para ser beneficiarios del subsidio. 3. Garantizar que el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa se realice bajo el cumplimiento de los procesos adoptados para tal fin. 4. Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. 5. Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. 6. Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al ICETEX los listados de los beneficiarios seleccionados. 7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones educativas. 8. Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. 9. Presentarlos informes exigidos, así como, un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE. 10. Establecer tres niveles de ejecución así: ICETEX, Colegios y Beneficiarios. 11. Realizar el seguimiento y correcto cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento FASE, según lo establecido en el reglamento operativo de la Junta Administradora, lo señalado en el Decreto 2880 de 2004, Resolución 875 de 2005, Acuerdo 009 y 0015 del 2005. 11. Presentar un informe resumen final de la gestión de interventoría sobre los subsidios otorgados a las instituciones y a los beneficiarios. 12. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 13. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas realizadas por EL ICETEX. 14. Prestar apoyo al ICETEX para resolver las peticiones y reclamos que se llegaren a presentar. 15. Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación del avance del contrato. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría. 16. Propender para que se de estricto cumplimiento a las especificaciones del contrato. 17. Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de sanciones. 18. Tener especial cuidado en que la entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación renovación o modificación, si fuere el caso. 19. Anexar en cada pago, certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. 20. Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. 21. Constituir la Garantía exigida en presente contrato de interventoría y realizar las modificaciones a la póliza, en caso de ser necesario. 22. Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. 22. Informar inmediatamente al ICETEX y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 23. Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 24. Cumplir con el procedimiento adoptado por el ICETEX, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del interventor. 25. Reconocer que este contrato no genera vinculación laboral entre el Icetex y el Interventor, ni entre el ICETEX y los dependientes del interventor, por tanto ni el interventor ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. 26. Acudir a los mecanismos de arreglo directo y conciliación en el evento de presentarse conflicto durante la ejecución del objeto contractual y de llegar a fracasar se elevará a la jurisdicción competente. 27. Reconocer que no podrá ceder

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0244 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

“INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO”

total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas de la presente orden de servicios sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. 28. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. B) DEL ICETEX: 1. Suministrar al INTERVENTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Recibir los productos o entregables resultantes del objeto del contrato de interventoría, previa aceptación por parte del supervisor del contrato. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por EL INTERVENTOR y expedir la certificación de recibo a satisfacción por parte del interventor del contrato. 5. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. 6. Cancelar al INTERVENTOR el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre que se de cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA:** EL INTERVENTOR constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo dispuesto en la cláusula de plazo A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL INTERVENTOR, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al párrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con EL INTERVENTOR, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse al culminar en contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL INTERVENTOR no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de interventoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de interventoría será ejercida por quien designe el ICETEX. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras: a. Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de interventoría. b. Garantizar para que el INTERVENTOR cumpla con todas la obligaciones señaladas en el presente contrato. c. Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar el INTERVENTOR. d. Cerciorarse que se desarrollen cada una de las fases establecidas en el presente contrato. Así mismo, serán funciones del interventor las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** EL INTERVENTOR, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2012-0244 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

“INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO”

para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del ICETEX, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto EL INTERVENTOR se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL INTERVENTOR responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, el interventor, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo EL INTERVENTOR deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** El INTERVENTOR se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato de interventoría y/o utilizar a El ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de interventoría en los siguientes casos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del interventor, en este caso el ICETEX podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. c. Unilateralmente cuando se cumpla el objeto de la orden de servicios, antes del plazo señalado para el mismo. d. Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e. Unilateralmente cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que el interventor se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. El ICETEX no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 19 JUL 2012

POR EL CONTRATANTE

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en
Administración Delegado
ICETEX

IMGU/AJRM

POR EL INTERVENTOR

ALFONSO ARGÜELLES ALARCON
Representante Legal
ARGÜELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL

CDP CDFA-2012-172 RP 12021

Rubro: FASE-ATLANTICO

Código: 120399

Fecha: 19-07-2012 Registrado por [Firma]

Página 5 de 5

